



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

ACUERDO 007/PRD-IX.C.E/2020

RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE HIDALGO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, estando reunido el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, el día 06 de diciembre de dos mil veinte, en la modalidad virtual, a través de una plataforma de videoconferencia, con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 40, 43, del Estatuto; así como del artículo 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. El día 08 de noviembre del año 2020, se llevó el Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, en el cual se instaló formalmente el IX Consejo Estatal y eligió su Mesa Directiva, la Presidencia y Secretaria General Estatal, así como las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

CUARTO. El próximo 15 de diciembre del año en curso, en instalará de manera formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual se renovará el Congreso Local del Estado de Hidalgo.

QUINTO. El día 02 de diciembre del año dos mil veinte, esta Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emitió la **“CONVOCATORIA AL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A DESARROLLARSE EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL”.**

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

- 1.** La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
- 2.** El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

9. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

10. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
11. El artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

(...)”

- 12.** Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país”.
- 13.** El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 14.** Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

15. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

16. Que los artículos 40 y 43, inciso d), del Estatuto disponen que, el Consejo Estatal es la autoridad del Partido en el Estado y dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y expedir la plataforma electoral.

Es así que, este IX Consejo Estatal, al ser el órgano facultado para aprobar la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y candidatos de este Instituto Político, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c), 25, párrafo 1, inciso j), 34, numeral 1 y 39, párrafo 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos; 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 40 y 43, inciso d) del Estatuto, el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, aprueba y expide la **PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE HIDALGO**, misma que forma parte del presente Resolutivo como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDO. - Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva a efecto de que, en su caso, emita los lineamientos relacionados con la reelección de representantes populares del Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración, los criterios o lineamientos que



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

emitan las autoridades electorales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

- Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Dirección Nacional Ejecutiva, así como los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Organismo Público Local Electoral, para los efectos legales conducentes.
- Publíquese. -** En los estrados del IX Consejo Estatal y en la página web oficial del Partido en el estado de Hidalgo, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, celebrado el 06 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CELESTINO ABREGO ESCALANTE
PRESIDENTE

IRERI GONZÁLEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE


AUGUSTO MARCO ANTONIO OLVERA ALVARADO
SECRETARIA